

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2600415
Materia	Educación
Asunto	Solicitudes para la limpieza, mantenimiento y climatización de Colegio Público. Falta de respuesta y solución.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de esta queja (presentada el 27/01/2026) ha sido la demora del Ayuntamiento de Orihuela en dar respuesta y solución a varios escritos del Centro de Educación Infantil y Primaria Playas de Orihuela relativos al mantenimiento y climatización de sus instalaciones. Así, la Asociación de Familias (AFA) nos ha expuesto la falta de actuación municipal para abordar estas cuestiones, planteadas en varias solicitudes presentadas desde el 19/07/2024 hasta el 17/12/2025.

Ha solicitado al Síndic (en resumen): que las administraciones competentes den respuesta y adopten medidas inmediatas y eficaces que garanticen la seguridad, la salud y unas condiciones educativas dignas.

El 02/02/2026, admitida la queja a trámite, solicitamos al Ayuntamiento información sobre si ha dado respuesta expresa suficientemente justificada a los escritos identificados con sus correspondientes registros de entrada.

El 02/03/2026 el Ayuntamiento ha informado, en resumen:

- No ha dado respuesta expresa a las solicitudes. Algunas cuestiones están atendidas y otras no. Asume el compromiso de dar solución a las que considera de competencia municipal y no han sido atendidas, pues algunas corresponden a la Administración Autonómica, competente en materia de inversión en infraestructuras educativas (así, la instalación de máquinas de aire acondicionado, la revisión del sistema eléctrico y la ampliación de la cocina y el comedor).
- Está instruyendo un expediente de contratación para acometer el mantenimiento integral y conservación en los 20 centros de educación del municipio para el periodo 2026/2030.
- Para dar cumplimiento al deber legal de resolver, se compromete a dar respuesta motivada e individualizada en un plazo máximo de 15 días, incluyendo en cada contestación el estado de tramitación, las actuaciones realizadas y, en su caso, el calendario previsto.

Remitido el 02/03/2026 dicho informe a la persona titular de la queja a efectos de alegaciones, el 17/03/2026 ha expuesto que, tras comprobar el estado de varias de incidencias, algunas de las que el Ayuntamiento señala como atendidas, continúan sin resolverse. En concreto, ampliación del horario de limpieza, reparación de grifos en el área de infantil y avería de la caldera.

Solicita al Síndic: que continúe con el seguimiento de la queja hasta que se solucionen de forma efectiva a las incidencias señaladas, requiriendo información complementaria al Ayuntamiento sobre los plazos concretos de ejecución de las actuaciones pendientes.

El 15/04/2026 solicitamos al Ayuntamiento ampliación de su información en relación con los aspectos citados en las alegaciones de la AFA y con el cumplimiento de su compromiso de respuesta a la comunidad educativa.

El 22/05/2025 el Ayuntamiento ha informado lo siguiente:

- En relación con la ampliación del horario de limpieza y refuerzo de recursos de higiene, esta cuestión se encuentra vinculada al contrato de servicios de limpieza de edificios que dependan del Ayuntamiento. dado trasladado todas las demandas del centro a los servicios competentes, para valorar sus necesidades. Además, está en proceso de licitación el contrato general de limpieza de edificios, que afecta a varias instalaciones, entre ellas, el centro en cuestión.
- Respecto a la reparación de los grifos del área de infantil, dicha actuación fue acometida en visita técnica al centro educativo y así se constató con el director del centro.
- En cuanto a la caldera, se ha desplazado al centro la empresa instaladora de la caldera para evaluar la actuación y solucionar los problemas que plantea.
- El Ayuntamiento continúa informando que tiene especiales dificultades para la externalización de determinadas actuaciones de mantenimiento, debido a los reparos y observaciones formulados por los órganos de control e intervención municipal en relación con la normativa de contratación pública y la posible consideración de fraccionamiento contractual de determinadas prestaciones.
- Sobre el cumplimiento del compromiso de respuesta contenido en el informe municipal de 27/02/2026, ha venido atendiendo y valorando las distintas comunicaciones y escritos presentados tanto por la dirección del centro como por la AFA. Las cuestiones de competencia autonómica han sido puestas en conocimiento de la Conselleria competente en materia de Educación.

Trasladado dicho informe el 22/05/2025 a la persona titular de la queja, no ha presentado alegaciones.

Por ello, el 14/07/2026 emitimos [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Orihuela en el sentido siguiente:

RECORDAMOS sus obligaciones legales de dar respuesta y de mantener los centros escolares de su competencia y responsabilidad.

RECOMENDAMOS que adopte las medidas contenidas en el presente acto en relación con la caldera del centro y la limpieza e higiene de las instalaciones.

RECOMENDAMOS que cumpla de forma ágil y eficaz sus competencias y responsabilidades en materia de conservación y mantenimiento de los centros escolares,

dando respuesta a los escritos de las personas interesadas, incluyendo las medidas adoptadas o la concreta previsión temporal para adoptarlas. Si estima que algunas cuestiones no son de competencia municipal, tal respuesta, además de suficientemente justificada, debe dar a las personas la oportunidad de defenderse (informándoles ante quien y en qué plazo recurrir).

RECOMENDAMOS que justifique el cumplimiento de su compromiso de dar respuesta a las solicitudes del Centro y del AFA referidas en esta queja.

Esta resolución ha sido recibida por el Ayuntamiento el 15/07/2026. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

El 22/07/2026 la persona titular de la queja ha manifestado que varias de las incidencias continúan pendientes de solución o requieren actuaciones urgentes antes del inicio del próximo curso escolar. Entre ellas, destacan:

- Situación de la caldera y del sistema de calefacción del centro.
- Necesidades de limpieza e higiene derivadas del incremento del alumnado.
- Problemas de climatización en diversas aulas, especialmente durante los periodos de altas temperaturas.
- Actuaciones de mantenimiento pendientes que afectan al bienestar y a la seguridad del alumnado.

Solicitan al Síndic: que continúe realizando el seguimiento de su queja y valore requerir al Ayuntamiento de Orihuela información actualizada sobre las actuaciones ejecutadas, los plazos concretos previstos para las pendientes y el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en su Resolución. Adjunta listado de desperfectos emitido por el centro.

Conclusiones de nuestra actuación

El Ayuntamiento de Orihuela no ha dado respuesta a nuestras consideraciones, vulnerando:

1. Por una parte, el derecho de la persona titular de la queja a una **buena administración** del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

Esta situación esta referida al ejercicio del **derecho fundamental a la educación** (artículo 27 de la Constitución) en el sentido de que el alumnado tiene derecho a recibir su educación en instalaciones adecuadas y de calidad que requieren su adecuada conservación y mantenimiento, dando respuesta a la demanda educativa.

2. Por otra parte, el Ayuntamiento de Orihuela ha vulnerado el **deber de colaboración** con el Síndic pues no ha dado respuesta a nuestras consideraciones (artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Orihuela y el deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la publicación de esta resolución y su notificación a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana